



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

DECRETO No. _____ de

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 4 y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 3 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 780 de 2020 y el párrafo del artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016

CONSIDERANDO:

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, en el párrafo 2 del artículo 2 del mencionado Decreto se señaló que, *“Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante los Decretos Nacionales 636 del 6 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que las medidas de distanciamiento social, fundamentales para la salud pública, afectaron especialmente a los sectores de la economía que por su naturaleza debieron permanecer completamente cerrados, conforme a los Decretos presidenciales 593 del 24 de abril de 2020, 626 del 06 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, por cuanto se disminuyó ostensiblemente la capacidad productiva implicando una afectación en los ingresos afectando igualmente a las personas naturales que vieron afectados sus ingresos por causa de la pandemia del COVID - 19.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía ha establecido diferentes medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, mediante Decretos Distritales 90, 91, 106, 121, 126, 131, 132, 142, 143, 155, 162, 169, 173, 176 179, 186 , 187, 191, 192, 195, 207, 208, 216, 240, 262, 276, 293, 304 de 2020, 007 de 010, 021 y 023 de 2021, dentro de las que se encuentran medidas de aislamiento preventivo y la limitación a la libre circulación de personas y vehículos.

Que en aras de orientar las acciones para atender la emergencia, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, el Gobierno Distrital presentó ante el Concejo de Bogotá el proyecto de Acuerdo 351 de 2020 *“Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”, el cual fue acogido por dicha Corporación mediante el Acuerdo Distrital 780 de 2020.

Que los artículos 26 y 27 del Acuerdo 780 de 2020 establecieron un descuento tributario en el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por la habilitación y el mantenimiento de cicloparqueaderos y un descuento tributario en el ICA por la habilitación y el mantenimiento de los cicloparqueaderos, respectivamente.

Que los artículos 28 y siguientes de la norma en comento contemplan las condiciones para acceder a los beneficios señalados en los artículos 26 y 27.

Que el artículo 31 del Acuerdo 780 de 2020 señala lo siguiente: *“Presentación de proyectos. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuya actividad económica no sea plazas de estacionamiento para automóviles, garajes (parqueaderos) o estacionamientos para bicicletas que deseen obtener los beneficios tributarios referidos en el presente Acuerdo, deberán previamente presentar sus proyectos de inversión al Comité Interinstitucional conformado que se cree en el reglamento para estos efectos, quien decidirá su viabilidad técnica, legal y financiera y responderá por el cumplimiento del monto máximo.”.*

Que igualmente, el artículo 32 del Acuerdo 780 de 2020 señala que la Secretaría Distrital de Movilidad deberá informar a la Secretaría Distrital de Hacienda, el listado de contribuyentes que en el año gravable inmediatamente anterior hayan habilitado ciclo parqueaderos en las condiciones previstas en el presente Acuerdo.

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”,* prevé que, en cumplimiento del principio de coordinación, la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° _____ DE _____

Pág. 4 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial e intersectorial.

Que el artículo 33 ibídem, señala las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, indicando que corresponde a las siguientes: a) El Consejo de Gobierno Distrital; b) El Consejo Distrital de Seguridad; c). Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; d) Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo; e) Las Comisiones Intersectoriales; f) Los Consejos Consultivos y g) Los Consejos Locales de Gobierno.

Que atendiendo lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, se expidió el Decreto Distrital 546 del 21 de noviembre de 2007, reglamentando las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital, y las define como instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial. Adicionalmente, el citado Decreto Distrital establece que cada Comisión Intersectorial deberá expedir su propio reglamento interno para regular su funcionamiento.

Que, atendiendo el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. profirió la Resolución 233 de 2018 *“Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.”*, con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital, disposición que fue modificada mediante la Resolución 753 del 21 de octubre de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 233 del 08 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”.*

Que se hace necesario reglamentar aspectos técnicos y procedimentales asociados al descuento tributario en el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por la habilitación y el mantenimiento de ciclo parqueaderos dispuestos en los artículos artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo Distrital 780 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Reglamentar aspectos técnicos y procedimentales asociados al descuento tributario en el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por la habilitación y el mantenimiento de cicloparqueaderos de acuerdo con los Artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que pretendan el descuento tributario establecido en los artículos 26 y 27 del Acuerdo 780 de 2020.

CAPÍTULO 1 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CICLOPARQUEADEROS

ARTÍCULO 3º. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL CICLOPARQUEADEROS. Crear el comité interinstitucional de cicloparqueaderos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 780 de 2020, el cual determinará la viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de la habilitación y el mantenimiento de cicloparqueaderos que presenten los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuya actividad económica no sea plazas de estacionamiento para automóviles, garajes (parqueaderos) o estacionamientos para bicicletas que deseen obtener los beneficios tributarios referidos en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. El Comité Interinstitucional de Cicloparqueaderos, estará integrado permanentemente por las siguientes entidades:

1. Por la Secretaría Distrital de Hacienda, la(el) Directora(r) de Impuestos o a quien el Secretario (a) designe.
2. Por la Secretaría Distrital de Gobierno, la(el) Directora(r) para la Gestión Políciva o a quien el Secretario (a) designe.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

3. Por la Secretaría Distrital de Planeación, la(el) Directora(r) del Taller del Espacio Público o a quien la(el) Secretaria(o) designe.
4. Por el Instituto de Desarrollo Urbano, la(el) Directora(r) Técnica(o) de Administración de Infraestructura o a quien el(la) Director(a) designe.
5. Por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la(el) Subdirectora(r) de Protección e Intervención del Patrimonio o a quien el(la) Director (a) designe.
6. Por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la (el) Directora(r) de Desarrollo Empresarial y Empleo o a quien la(el) Secretaria(o) designe.
7. Por la Secretaría Distrital de Movilidad, la(el) Subdirectora(r) de la Bicicleta y el Peatón o a quien el(la) Secretario(a) designe.

PARÁGRAFO 1. El comité interinstitucional contará con una Presidencia y una Secretaría Técnica, que garanticen su dirección, funcionamiento, operación, y seguimiento a los compromisos adquiridos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. La presidencia será ejercida por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Técnica por la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO 2. La designación de las personas facultadas para participar en el Comité interinstitucional deberá ser formalizada por escrito y sólo se podrá designar a funcionarios del nivel Directivo con capacidad de decisión.

PARÁGRAFO 3. Al Comité Interinstitucional también podrán asistir en calidad de invitados, la(s) entidad(es) que cualquiera de sus miembros lo considere necesario en relación con los temas a tratar. Dichos invitados actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. El comité interinstitucional de cicloparqueaderos tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, evaluar y conceptuar, en el marco del procedimiento que se defina, sobre los proyectos de inversión presentados por parte de los contribuyentes para habilitar y mantener cicloparqueaderos en Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

2. Decidir la viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos presentados por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuya actividad económica no sea plazas de estacionamiento para automóviles, garajes (parqueaderos) o estacionamientos para bicicletas que realicen inversiones entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, para habilitar y mantener cicloparqueaderos en Bogotá.
3. Verificar que la totalidad de las inversiones para habilitar y mantener cicloparqueaderos en Bogotá, no superen el monto máximo definido en el artículo 29 del Acuerdo 780 de 2020, esto es, 421.265 UVT.
4. Generar la información necesaria para el reporte, seguimiento y monitoreo de la habilitación y mantenimiento de cicloparqueaderos.
5. Remitir un informe anual a la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 780 de 2020. Este informe deberá remitirse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. El comité interinstitucional reglamentará el procedimiento y parámetros para el avalar la viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de inversión para la habilitación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA: Son funciones de la Presidencia del Comité Interinstitucional, las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptados por el Comité Interinstitucional, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión interinstitucional, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión del Comité, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional las siguientes:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité Interinstitucional
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Revisar y hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité interinstitucional.
12. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 8º. Reglamento Interno. El comité interinstitucional adoptará mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá denominado: *“Reglamento de instancias de coordinación”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Las entidades y organismos distritales deben aprobar y adoptar el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su creación en los términos establecidos en la Resolución 233 de 2018.

CAPÍTULO 2 PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CICLOPARQUEADEROS

ARTÍCULO 9º. AVAL SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 780 de 2020, el comité interinstitucional dará aval sobre la viabilidad técnica, legal y financiera sobre los proyectos de inversión de habilitación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos.

El(la) contribuyente interesado(a) en la aprobación del proyecto deberá entregar la documentación establecida en el procedimiento y parámetros que el comité interinstitucional determine en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 1. En aquellos proyectos de inversión que incluyan más de cincuenta (50) nuevos cupos de cicloparqueaderos, el contribuyente beneficiario deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar el mobiliario de cicloparqueaderos, una vez sea emitido el aval sobre la viabilidad del proyecto. La Secretaría Distrital de Gobierno realizará la aprobación de las pólizas, quien informará al comité interinstitucional el cumplimiento de este requisito.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no sea presentada o aprobada en los términos que determine el reglamento, se cancelará por parte del Comité Interinstitucional el aval del proyecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 3. El comité interinstitucional informará a la Secretaría Distrital de Hacienda la decisión sobre cada proyecto de inversión presentado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10º. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL BENEFICIO DE DESCUENTO TRIBUTARIO POR LA HABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CICLOPARQUEADEROS. Una vez el comité interinstitucional haya avalado el proyecto de inversión para la habilitación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos, deberá informar a la Alcaldía de la localidad donde se vaya a realizar el proyecto, para que esta adelante las acciones de inspección o policivas correspondientes cuando a ello haya lugar. En caso de que se presenten incidentes o conflictos con ocasión de la habilitación y/o mantenimiento de los cicloparqueaderos, la Alcaldía Local deberá informar a la Secretaría Distrital de Gobierno las acciones adelantadas sobre los mismos.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Distrital de Gobierno realizará seguimiento a la habilitación y/o mantenimiento de los cicloparqueaderos para verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el comité interinstitucional. En caso que se evidencie algún incumplimiento, lo comunicará al Comité Interinstitucional, quien informará a la Secretaría Distrital de Hacienda para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Gobierno deberá articular con las Alcaldías Locales y las entidades competentes las acciones que permitan garantizar el cumplimiento de la habilitación y funcionamiento de los cicloparqueaderos.

ARTÍCULO 11º. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO. El contribuyente beneficiario deberá enviar semestralmente al comité interinstitucional un registro fotográfico donde conste el cumplimiento de las condiciones para la habilitación y/o mantenimiento del (los) cicloparqueadero(s) de acuerdo con lo establecido en el correspondiente reglamento, sin perjuicio de las inspecciones aleatorias que se puedan adelantar por parte de las Alcaldías locales competentes.

PARÁGRAFO. En caso de realizarse una inspección en sitio, el contribuyente beneficiario deberá presentar a la autoridad competente: autorización del comité interinstitucional sobre el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

proyecto de inversión y la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para los beneficiarios que habilitaron más de cincuenta (50) nuevos cupos de cicloparqueaderos.

ARTÍCULO 12º. CANCELACIÓN DEL AVAL DEL PROYECTO. En caso de que el contribuyente beneficiario incumpla los requisitos y parámetros establecidos en el Acuerdo 780 de 2020 y en el reglamento emitido por el Comité Interinstitucional, este último podrá cancelar el aval otorgado. Consecuentemente, el Comité deberá informar a la Secretaría Distrital de Hacienda tal evento para que adelante las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La cancelación del aval del proyecto de inversión para la habilitación y/o mantenimiento de cicloparqueaderos conlleva que este no se podrá presentar nuevamente ante el Comité Interinstitucional.

ARTÍCULO 13º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 12

“Por medio del cual se reglamentan los artículos 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del Acuerdo 780 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

LUIS ERNESTO GÓMEZ
Secretario Distrital de Gobierno

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

MARÍA MERCEDES JARAMILLO
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Subsecretaria de Gestión Jurídica
Ana Milena Gómez Guzmán - Subsecretaria (E) de Política de Movilidad

Revisó: Jenny Abril Forero- Asesora Despacho
Claudia Montoya Campos- Directora Normatividad y Conceptos
Deyanira Consuelo Avila Moreno - Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón
Susana Morales Pinilla - Subsecretaría de Política de Movilidad
Alan Martin Anaya Ospino - Dirección Normatividad y Conceptos

Proyectó: Juan Carlos Rivera Castro - Subsecretaría de Política de Movilidad
María del Pilar Forero -Subsecretaría de Política de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

